

Veintuno (21)

**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 015-DPE-CGDZ4-2017-RP**INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL N° 3976-DPE-CGDZ4-2017****DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR****COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4.- Oficina Portoviejo****Portoviejo, 04 de agosto de 2017, a las 16h13.****I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-**

1. Con fecha martes 27 de junio del 2017, la señorita Christel Jacqueline Zambrano Vera, de cédula de ciudadanía N° 130982191-4, presentó una queja en la que en lo principal manifiesta que, desde el año 2012 empezó a estudiar en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí – Ciudad Bahía de Caráquez, la carrera de Biología Marina, cursando hasta el Octavo Semestre. Que por problemas económicos tuvo que retirarse de este campo académico en septiembre del 2016 aproximadamente. Debido a esta situación acudió a la Universidad para que se le otorguen las notas de los semestres aprobados para poder ingresar a una universidad pública pero dicha información le ha sido negada por una deuda que mantiene por los dos últimos semestres esto es séptimo y octavo, indicándole que tiene que cancelar el valor total de la deuda para poder entregarle las notas. Con tales antecedentes solicita que se corra traslado con su petición a la Universidad, a fin de que se le concedan las notas por lo menos de los seis semestres que tiene cancelado, ya que en este momento le es difícil poder hacer una reestructuración de la deuda por los dos últimos semestres que no canceló, debido a que quien la apoyaba en sus estudios era su padre pero en los actuales momentos él también se ha quedado sin trabajo.
2. Mediante providencia de admisibilidad de foja 4, de fecha 04 de julio de 2017 a las 13h00, considerando que en el Art. 66 numero 19 de la Constitución de la República del Ecuador se ha consagrado el derecho al acceso de la información personal que posea cualquier entidad, pública o privada; que en el Art. 26 ibídem se ha consagrado el derecho a la educación; al corresponderle constitucionalmente a esta Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, conforme lo establece el Art. 215 de la Constitución de la República; al amparo del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Capítulo II del Título II de la Resolución Defensorial N° 058-DPE-CGAJ-2015 sobre las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dio inicio a la respectiva investigación defensorial.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3. Al amparo de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Art. 12 de la Resolución Defensorial N° 058-DPE-CGAJ-2015 sobre las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante referida providencia se le solicitó al Representante Legal de Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, que en el plazo de 8 días dé contestación a la presente queja, debiendo indicar el sustento legal por el cual no se le ha entregado el registro académico de semestres o eventos y materias aprobados por la peticionaria, entendiéndose todas las materias cursadas y

21 Veintiuno
Vista

aprobadas desde el primer hasta el octavo semestre. Exhortándose a que dentro de referido plazo atienda la solicitud presentada por la peticionaria. A foja 4 reposa la constancia de notificación a esta parte.

4. Con fecha 12 de julio de 2017 a las 16h30, es recibido un escrito presentado por el Dr. Fernando V. Barredo Heinert, S.J. Prorrector y Ab. Domingo Vera Barberán, Secretario Abogado, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí, de foja 6. Contestación que será analizada en líneas posteriores. Anexó copias certificadas de la documentación requerida, fojas 7 a 20.
5. Con fecha 19 de julio de 2017 dicha documentación fue entregada a la peticionaria, con lo cual fue satisfecha su pretensión. La constancia de tal entrega reposa a foja 20.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

a) El Derecho de Petición y Derecho al acceso a la información de carácter personal

6. El artículo 11 numeral 9 de la Constitución señala que se constituye en el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, dado que los derechos hoy se constituyen en un eje transversal cuyo cumplimiento y respeto obliga a toda autoridad pública y a cualquier habitante del Ecuador en general. Siendo el principal cambio del constitucionalismo contemporáneo el cambio de razonamiento, de un excesivo formalismo hacia un análisis integral del caso, conforme a las normas constitucionales y legales, en donde no se sacrifiquen derechos constitucionales; frente a ello, el más alto deber del Estado y de las autoridades que lo conforman se encuentra en el respeto de los derechos constitucionales.
7. En ese sentido, el derecho de petición se encuentra garantizado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se consagra: "*El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas*". Derecho que es el género de varias especies que le permiten a los habitantes del Ecuador presentar solicitudes no solo a la administración pública, sino a todo particular y en razón de ello cualquier persona, individual o colectivamente, se encuentra facultada para formular solicitudes y a recibir respuestas oportunas y motivadas.
8. De hecho, el medio empleado para que una persona pueda acceder a la información pública es una petición o solicitud, al igual que para acceder a la información que sobre sí repose en cualquier entidad. A esta última se la denomina información con el carácter de personal y goza de una protección especial que implica que no pueda ser entregada a terceros, no así a su titular, ya que por mandato constitucional, artículo 66#19, su acceso constituye un derecho de obligatorio cumplimiento, estableciéndose: "*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*"
9. Debiéndose recordar que conforme lo establece el artículo 11#3 inciso segundo de la Constitución para el ejercicio de los derechos no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. Es decir, que para que el administrador o poseedor de la información, sea pública o privada, condicione la entrega de tal información, dicha condición debe estar establecida previamente en la Constitución o la Ley. Caso contrario se estaría frente a un acto arbitrario que podría ser considerado como vulneratoria a los presentes derechos analizados.
10. En ese sentido, cabe precisar que la información personal puede ser de variados tipos, todo dependerá del ámbito en el que se desenvuelva el ser humano. Así, en entes públicos y privados podrán reposar datos o información de carácter personal, por ejemplo: historias clínicas, registros académicos, roles de pago, entre otros. Documentación que en virtud de tal derecho y análisis realizado es de pleno acceso a sus titulares, independientemente de la

Beautifol (22)

existencia de ciertas circunstancias contractuales, conforme será establecido a continuación en la parte considerativa.

IV.- CONSIDERACIONES

11. La Defensoría del Pueblo es competente para conocer y resolver esta Investigación Defensorial de acuerdo a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 2 literal b y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y su Reglamento Orgánico Funcional.
12. De análisis realizado a la queja presentada por Christel Jacqueline Zambrano Vera, se establece que ésta comparece ante nuestras dependencias debido a que en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, de la cual era estudiante, solicitó que le otorguen las notas de los semestres aprobados, para poder ingresar a una universidad pública, pero dicha información le fue negada por una deuda que ella mantiene por los dos últimos semestres, esto es, séptimo y octavo, indicándole que tiene que cancelar el valor total de la deuda para poder entregarle las notas.
13. De lo manifestado por la parte requerida en su contestación de foja 6 y 6 reverso, se puede verificar que el motivo por el cual ésta no le entregó la documentación solicitada es porque le adeuda valores (aranceles y matrículas); sin embargo, dando cumplimiento a nuestro requerimiento proporcionó la documentación cuya copia reposa desde foja 7 a 20 del expediente defensorial. Verificándose también que la documentación solicitada versaba sobre las notas o registro académico de la estudiante durante su estancia en dicha Universidad, tratándose por tanto de información que tiene el carácter de personal, a la cual su titular tiene pleno acceso.
14. Al respecto, es preciso señalar que ni la Constitución o la Ley facultan a las entidades educativas superiores a negar el acceso a la información personal a su titular, como medio de presión para que sus estudiantes o ex estudiantes cumplan con las obligaciones dinerarias pendientes de pago por los servicios educativos brindados. Por lo cual, la solicitud de la peticionaria era totalmente procedente y debió de ser atendida sin necesidad de la intervención de esta Defensoría del Pueblo.
15. Esta dependencia de la Defensoría del Pueblo considera tal práctica como una medida que podría ser considerada como lesiva a los derechos humanos de la peticionaria. Sobre todo porque si a la parte requerida le asiste su derecho a cobrar los valores que alega que la peticionaria le adeuda, ésta debe ejercer las acciones judiciales respectivas, mas no emplear medidas contrarias a postulados constitucionales.
16. Reconocemos que la parte requerida proporcionó la documentación o información que mediante providencia de admisibilidad solicitamos, con lo cual se habría satisfecho la pretensión de la hoy reclamante; sin embargo, en claro debemos dejar que en caso que la señorita Christel Jacqueline Zambrano Vera proceda a realizar solicitudes futuras tendientes a la obtención de información o documentación sobre la carrera que cursó, la parte requerida por mandato constitucional está en la obligación de proporcionar la misma, no pudiendo establecer condiciones o requisitos no establecidos por la Constitución o la Ley.
17. Finalmente, se expresa que este tipo de actos, como en el presente caso en el que la información que no se proporcionaba era imprescindible para que la peticionaria pueda continuar con sus estudios superiores, amenazan en el pleno ejercicio y goce de otros derechos, como el derecho a la educación por ejemplo, por lo que le es imprescindible a las autoridades que representan a la parte requerida tomar los correctivos del caso, tanto para garantizar y respetar los derechos humanos de sus estudiantes y ex estudiantes, así como para realizar oportunamente los cobros, por las vías adecuadas, de los valores que éstos le adeuden y así garantizar su financiamiento y funcionamiento.
18. Sin más que analizar, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones

22 *Christel Zambrano Vera*

constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta **COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4** de la Defensoría del Pueblo, en uso de sus competencias, RESUELVE:

V. RESOLUCIÓN:

De acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de tutelar el derecho al acceso de la información de carácter personal; se dispone lo siguiente:

UNO.- DECLARAR, que el trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II, Capítulo I, artículo 12 y siguientes, y Título II Capítulo II de la Resolución Defensorial N° 058-DPE-CGAJ-2015 sobre las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

DOS.- EXHORTAR al representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí a tomar los correctivos del caso, con la finalidad que en casos análogos no se condicione la entrega de información que tenga el carácter de personal a sus titulares, al pago de las deudas que éstos mantengan con la universidad, para lo cual la Ley le faculta ejercer las acciones respectivas.

TRES.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones de que se consideren asistidas las partes.

CUATRO.- RECORDAR a las partes que tienen el plazo máximo de ocho días para solicitar cualquier revisión de la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase.

M. J. Fernández Bravo
Ab. María José Fernández Bravo



COORDINADORA GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4

Notificaciones:

- 1.- **Christel Jacqueline Zambrano Vera a través del correo electrónico christelz92@hotmail.es.**
- 2.- **Representante legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí al correo electrónico dvera@pucem.edu.ec.**

